



2. PROPOSICIONES DE LEY.

DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY DE CANTABRIA 9/1984, DE 22 DE DICIEMBRE, DE LA BANDERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [9L/2000-0018]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, de conformidad con los artículos 33.1.e) y 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria la Proposición de Ley de modificación parcial de la Ley de Cantabria 9/1984, de 22 de diciembre, de la Bandera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, número 9L/2000-0018, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, así como su remisión al Gobierno a los efectos del artículo 129.2 de dicho Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, 8 de febrero de 2019

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/2000-0018]

«PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY 9/1984, DE 22 DE DICIEMBRE DE LA BANDERA Y OTROS SÍMBOLOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La bandera de la Comunidad Autónoma Cantabria está reconocida en el artículo tercero de la Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

La asunción de esta divisa como representativa fue consecuencia del proceso de reivindicación autonómico surgido en la Transición Política. En un momento dado, se planteó la utilización de simbología propia para representar esas ansias de autogobierno y entre las opciones que se barajaron, dos cobraron especial fuerza, la que se reconocería posteriormente en el Estatuto de Autonomía, de origen decimonónico y procedencia marítima, insertada en el propio escudo de la Diputación Provincial de Santander desde 1936, y una segunda, la que interpretaba un estandarte de diseño desconocido denominado cantabrum, referenciado dos mil años antes. A este estandarte se le apodaba el lábaro o lábaru en una continuación de una corriente historicista que identificaba el cantabrum con el labarum, estandarte usado por el Imperio Romano.

Sin embargo, a pesar de la consolidación de nuestro hecho autonómico y, por extensión, de los símbolos que nos representan, en los últimos tiempos ha revivido con un vigor incomparable la utilización del lábaro o lábaru como expresión de la identidad cántabra, como símbolo de identificación del pueblo con su solar, lo que no deja de resultar, cuando menos, significativo y, en consecuencia, digno de ser observado y analizado por las instituciones que, en definitiva, no son más que la representación de la soberanía popular.

Efectivamente, este símbolo, ajeno a la oficialidad, ha ido consolidándose y generalizándose, implantándose socialmente y de forma espontánea como representativo, lo que merece, cuando menos, cierto reconocimiento. El Parlamento de Cantabria en la sesión ordinaria celebrada el 14 de Marzo de 2016 aprobó una proposición no de ley en la que se reconocía el Lábaru como símbolo representativo e identitario del pueblo Cántabro y los valores que representa e instaba a todas las instituciones y la sociedad de Cantabria a que se promoviera y se participara de forma activa al reconocimiento, la difusión y el uso del Lábaru como expresión iconográfica de la identidad del pueblo Cántabro. Este reconocimiento por el Parlamento de Cantabria generó que en la mayoría de los ayuntamientos de Cantabria se aprobaran mociones para que ondeara el Lábaru en los ayuntamientos, en plaza y diversos edificios públicos. Y en día muy simbólicos como el 28 de Julio podemos ver prácticamente en el 100% de los ayuntamientos que el Lábaru ondea en sus fachadas.

En cierto modo, se produce una dicotomía en las representaciones simbólicas aunque, por peculiar que parezca, no es privativa de Cantabria. Así, son numerosos los territorios que plantean el uso de simbología variada, oficial y popular, e incluso lo regulan. Sin ir más lejos, en España nos encontramos con varios ejemplos: la Comunidad Valenciana asume el emblema y el estandarte, a parte de la senyera tradicional; Castilla y León establece que forman parte de su simbología



además de la bandera oficial y el himno de Castilla y León, el blasón y el pendón. En el contexto internacional también encontramos otros ejemplos: en Bolivia son reconocidas oficialmente dos banderas, la tricolor y la wiphala; en el Land de Baviera (Alemania) se reconocen dos banderas nacionales en la propia Constitución, la de bandas y la de losange; en Escocia se permite el uso popular del saldré, estandarte privativo de la monarquía escocesa; en Chile se regula el izado de la bandera mapuche junto a la de la República en ocasiones especiales...

Por todo ello, con objeto de acomodar el sentimiento popular de adscripción del lábaro o lábaru, ordenar su uso en fechas concretas y subrayar ese carácter popular al que está vinculado, se cree necesario reconocer el símbolo, pero no como elemento sustitutivo de los ya existentes, sino como un activo más a incorporar al conjunto de la simbología de Cantabria, expresión iconográfica de la identidad del pueblo cántabro.

Por ello,

DISPONGO

Artículo único. Se modifica la Ley 9/1983 de 22 de diciembre de la Bandera de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 9/1984 de 22 de diciembre de la Bandera de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Uno. Se crea un nuevo artículo 2, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2

Se reconoce al estandarte conocido como Lábaro o Lábaru, definido en el Anexo 1, como símbolo representativo del pueblo cántabro.

Dos. Se modifica la numeración de todos los artículos pasando el dos a ser el tres y así sucesivamente."

Tres. Se incorpora un punto 2 al nuevo artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3

1. Sin perjuicio de la prelación que tiene la bandera de España sobre la de la Comunidad Autónoma, ésta deberá ondear en el exterior y ocupar lugar preferente, junto a aquella, en el interior de todos los edificios públicos civiles del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 4 de la Ley 39/1981, de 28 de octubre.

2. El Gobierno de Cantabria, el Parlamento de Cantabria, los Ayuntamientos, Corporaciones u otras Entidades podrán utilizar, además de las banderas oficiales, el Lábaro o Lábaru en el exterior e interior de los edificios sede de las respectivas instituciones, especialmente, los días festivos de ámbito local y autonómico o aquellos otros de especial solemnidad."

Cuatro. Se incorpora un punto cuarto al nuevo artículo cuatro (antes tercero), que queda de la siguiente manera:

"Artículo 4

1. Cuando se utilice la bandera de la Comunidad Autónoma conjuntamente con la de España y con la de los municipios y otras corporaciones, corresponde el lugar preeminente y de máximo honor a la de España, conforme a lo previsto en el artículo 6^º de la mencionada Ley 39/1981.

2. Si el número de banderas que ondeasen juntas fuese impar, el lugar de la autonómica será el de la izquierda de la de España para el observador, si el número de banderas que ondeasen juntas fuese par, el lugar de la autonómica será el de la derecha de la de España para el observador,

3. El tamaño de la bandera autonómica no podrá ser mayor que la de España ni inferior al de las otras Entidades, cuando ondeen juntas.

4. Si junto a las oficiales ondeara además el Lábaro o Lábaru, su tamaño atenderá al del apartado tercero de este artículo y se situará en el extremo derecha del observador si el número de banderas fuese impar y en el izquierdo si fuese par".

Quinto. Se modifica el nuevo artículo cinco, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5



Se prohíbe la utilización en la bandera de la Comunidad Autónoma y del Lábaro o Lábaru en cualesquiera símbolos o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas".

Sexto. Se incorpora una nueva Disposición Adicional Tercera

"Disposición Adicional Tercera

El Gobierno de Cantabria promoverá, sin perjuicio del carácter oficial de la bandera de la Comunidad Autónoma, el uso del Lábaro o Lábaru".

Siete. Se incorpora un Anexo Primero.

"Anexo Primero

El Lábaro o Lábaru es un estandarte que, sobre un paño rojo púrpura, incorpora el tema central de, la Estela de Barros en dorado. Este emblema se corresponde con la representación de cuatro crecientes lunares de igual tamaño enfrentados entre sí e inscritos en un cuadrado imaginario, siendo cada una de las dos puntas de cada creciente, de terminación curva, tangente a su lado respectivo. En la intersección de las diagonales del cuadrado imaginario se coloca un círculo de igual diámetro que las puntas de los crecientes.

La forma del Lábaro o Lábaru es rectangular con una longitud equivalente a tres medios de su anchura. El cuadrado imaginario en el que se incluye el emblema tendrá una altura de 4/5 el ancho de la bandera y la intersección de sus diagonales se situará a una distancia de 1/2 tanto desde la vaina como desde el vuelo.

Los colores del Lábaro o Lábaru, especificados en el sistema "pantone", son el 202 para el fondo (RGB 140-38-51) y el 136 (RGB 252-191-73) para los crecientes lunares, pudiendo usarse sus equivalentes en otros sistemas de referencia."»

